



JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA - JIA

Decimocuarta Reunión Ordinaria
26 - 27 de julio de 2007

IICA/JIA/Doc.312(07)
Original: Español
26-27 julio 2007

Estado actualizado del pago de cuotas y avances en la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto

La Antigua Guatemala, Guatemala

I. INTRODUCCIÓN

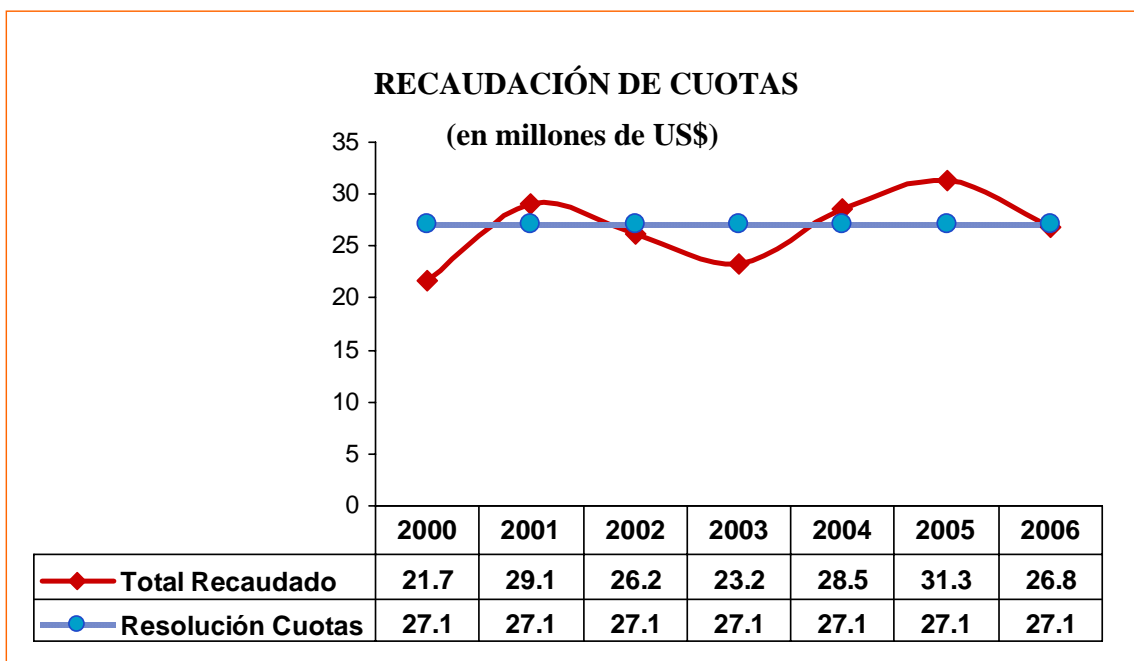
Desde 2003, el Comité Ejecutivo y la Junta Interamericana de Agricultura, apoyados por las revisiones de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG), han venido analizando la crítica situación financiera que enfrenta el Instituto cuando los Estados Miembros no pagan sus cuotas de conformidad con lo acordado. Las preocupaciones de estas comisiones y los órganos del Instituto han quedado reflejadas principalmente en las siguientes resoluciones:

- i. IICA/JIA/Res.392(XII-O/03) “Propuesta para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”, aprobada en Panamá, en noviembre 2003.
- ii. IICA/CE/Res.417(XXIV-O/04) “Avance en la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto y Cumplimiento de la Resolución No. 392 de la JIA”, aprobada en Costa Rica, en julio 2004.
- iii. IICA/CE/Res.435 (XXV-O/05) “Medidas Revisadas para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”, aprobada en Brasil, en mayo 2005.
- iv. IICA/JIA/Res.414 (XIII-O/05) “Medidas Revisadas para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”, aprobada en Ecuador, en septiembre 2005.
- v. IICA/CE/Res.451 (XXVI-O/06) “Avances en la Recaudación de Cuotas Adeudadas al IICA al 31 de agosto del 2006”, aprobada en San José, en septiembre 2006.
- vi. IICA/CE-Res.469 (XXVII-O/07) “Avances en la Recaudación de Cuotas Adeudadas al IICA al 15 de mayo del 2007”, aprobada en San José, en mayo 2007.

En este informe, se presenta la situación con respecto a la recaudación de cuotas al cierre de 2006, el avance en la recaudación de cuotas adeudadas y la situación actual, al 8 de junio de 2007, de cuotas de los Estados Miembros. Asimismo, en el apéndice se presenta la Resolución IICA/JIA/Res.414. Esta Resolución contiene las “Medidas Revisadas para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”, y describe las definiciones de la situación de un Estado Miembro con respecto al pago de las cuotas, acordadas por la Junta Interamericana de Agricultura y utilizadas en este documento.

II. SITUACION DE CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN 2006

El 2006 es el tercer año consecutivo en que el Instituto ha logrado excelentes resultados en la recaudación de las cuotas adeudadas, según se aprecia en el siguiente gráfico:



Como se puede apreciar en las cifras de recaudación de cuotas del periodo 2000 a 2006, para los periodos hasta el año 2003 la recaudación de cuotas anual era en promedio US\$25 millones, monto inferior a la asignación anual de cuotas de US\$27.1 millones. Con la implementación de las medidas para la recaudación de cuotas acordadas por los Órganos del Instituto en 2003 y la continua revisión de la situación de las cuotas adeudadas por parte del Instituto y los Estados Miembros desde ese año, el promedio se ha visto incrementado.

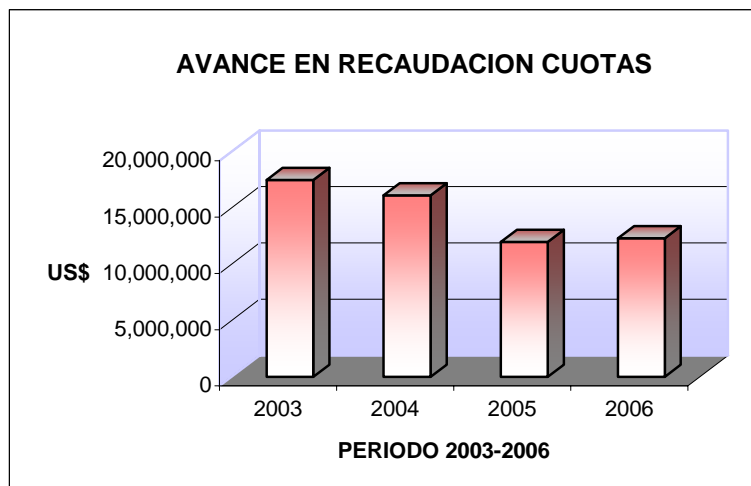
Para los cuatro años terminados en el 2006, la recaudación en promedio es de US\$ 27.5 millones, monto ligeramente superior a la asignación anual y que ha permitido mejorar la situación financiera del Instituto. Por esta razón se requiere continuar con las acciones y esfuerzos necesarios para que los Estados Miembros continúen cumpliendo con sus compromisos de pago de cuotas oportunamente.

En enero del 2006, el monto total de las cuotas por recaudar era de US\$39,1 millones. De acuerdo con los avances en la recaudación de cuotas hasta el 31 de diciembre del 2006, se recibieron US\$26.8 millones en aportes de cuotas de veintinueve Estados Miembros, terminando el año con un total de cuotas adeudadas de US\$12.3 millones.

III. AVANCES EN LA RECAUDACION DE CUOTAS ADEUDADAS

Al analizar la situación de los países que han estado en situación de mora en el pago de las cuotas durante los periodos revisados por los órganos de gobierno del Instituto, la mayoría ha alcanzado estatus regular y el número de Estados Miembros que estuvieron en situación de mora en el pago de cuotas ha bajado de doce a dos Estados Miembros en situación en mora actualmente.

Asimismo y como se aprecia en la siguiente gráfica, al analizar la situación de cuotas de los Estados Miembros al cierre de cada periodo, el saldo de las cuotas adeudadas ha bajado de US\$17.4 millones al 2003, año en que se establecieron las Medidas para la Recaudación de Cuotas, según Resolución No.392, a US\$12.3 millones a diciembre de 2006. Esto se debe principalmente a los avances logrados por el Instituto conjuntamente con los Estados Miembros para el pago de cuotas atrasadas.



PERIODO	2003	2004	2005	2006
ADEUDADO	17,473,796	16,125,987	11,971,623	12,313,077

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE PAGO

De los Estados Miembros que han estado en situación en mora y ejecutando un plan de pagos, un Estado Miembro ha alcanzado estatus al día, tres han alcanzado estatus regular y dos continúan ejecutando un plan de pagos para mantener su estatus especial según se aprecia en el siguiente cuadro:

ESTADOS MIEMBROS CON PLAN DE PAGOS				
Pais	Situación a JIA 2003		Situación Actual	
	Años Adeudados	Situación	Años Adeudados	Situación
ARGENTINA	3.56	Mora	1.00	Regular
BRASIL	3.43	Mora	1.41	Regular
ECUADOR	1.99	Regular	0.00	Al día
NICARAGUA	11.04	Mora	8.41	Especial
PERU	6.00	Mora	7.00	Especial
URUGUAY	3.86	Mora	2.00	Regular

V. PROVISION DE FONDOS

Debido al esfuerzo de todos los Estados Miembros, durante los últimos tres años se lograron importantes reducciones en los montos de cuotas adeudadas de años anteriores, y el Instituto contó con el financiamiento para cumplir sus obligaciones financieras y atender los programas presupuestos aprobados por la JIA, logrando adicionalmente la provisión de fondos para cubrir:

- a. Pago de línea de crédito - US\$1.5 millones
- b. Ejecución de Presupuestos Especiales - US\$1.64 millones
 1. Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos, y desarrollo de capacidades SPS
 2. Biotecnología y bioseguridad
 3. Modernización:
 - i. Sistema de Información Gerencial
 - ii. Inversiones y mantenimiento.
- c. Reservas y obligaciones desfinanciadas, y continuación de la ejecución de presupuestos especiales - US\$2.06 millones

VI. SITUACION ACTUAL DE CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Las cuotas adeudadas al IICA al 08 de junio, 2007 ascienden a US\$21.8 millones, según el detalle que se muestra en la tabla siguiente:

INFORME DE LA SITUACIÓN DE CUOTAS POR COBRAR, POR PAÍS Y POR AÑO
(AL 08 DE JUNIO, 2007)

PAIS	1999-2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
SITUACIÓN AL DÍA								
ANTIGUA Y BARBUDA	0	0	0	0	0	0	5,502	5,502
BAHAMAS	0	0	0	0	0	0	-694	-694
BARBADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
BELICE	0	0	0	0	0	0	0	0
BOLIVIA	0	0	0	0	0	0	19,256	19,256
CANADÁ	0	0	0	0	0	0	0	0
CHILE	0	0	0	0	0	0	0	0
COLOMBIA	0	0	0	0	0	0	0	0
ECUADOR	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTADOS UNIDOS	0	0	0	0	0	0	14,723,452	14,723,452
GRANADA	0	0	0	0	0	0	0	0
GUATEMALA	0	0	0	0	0	0	13,269	13,269
GUYANA	0	0	0	0	0	0	5,502	5,130
HONDURAS	0	0	0	0	0	0	-6	-6
JAMAICA	0	0	0	0	0	0	0	0
MEXICO	0	0	0	0	0	0	0	0
PANAMÁ	0	0	0	0	0	0	-122	-122
PARAGUAY	0	0	0	0	0	0	46,995	46,995
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN VICENTE Y GRANADINAS	0	0	0	0	0	0	5,502	5,502
SANTA LUCÍA	0	0	0	0	0	0	0	0
SURINAM	0	0	0	0	0	0	0	0
TRINIDAD Y TOBAGO	0	0	0	0	0	0	0	0
VENEZUELA	0	0	0	0	0	0	880,278	880,278
SITUACIÓN REGULAR								
ARGENTINA	0	0	0	0	0	2,694	1,347,925	1,350,619
BRASIL	0	0	0	0	0	976,058	2,351,992	3,328,050
COSTA RICA	0	0	0	0	0	30,062	35,761	65,823
DOMINICA	0	0	0	0	3,597	5,502	5,502	14,601
EL SALVADOR	0	0	0	0	0	19,256	19,256	38,512
HAITÍ	0	0	0	0	0	19,256	19,256	38,512
REPÚBLICA DOMINICANA	0	0	0	0	47,803	49,516	49,516	146,835
URUGUAY	0	0	0	0	0	71,523	71,523	143,046
SITUACIÓN ESPECIAL								
NICARAGUA	46,338	19,256	19,256	19,256	19,256	19,256	19,256	161,874
PERU	112,786	112,786	112,786	112,786	112,786	112,786	112,786	789,502
SITUACIÓN EN MORA								
PAÍSES QUE DEBEN MÁS DE 2								
PAÍSES QUE DEBEN 3 o MÁS								
PAÍSES QUE DEBEN 4 o MÁS								
PAÍSES QUE DEBEN 5 o MÁS								
TOTAL	159,124	132,042	132,042	132,042	183,442	1,305,909	19,731,707	21,775,936

Nota: En la Resolución No. 414 se establece que las cuotas del año actual se consideran atrasadas si no son canceladas antes de 30 de junio de dicho año, siendo este el período que se considera razonable para pagar las cuotas anuales que se deben a partir del 1 de enero del año.

Adicionalmente la Resolución No. 414 establece que durante el año en curso, un Estado Miembro mantendrá la situación en la que se encontraba al 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando haga un pago igual al de la cuota del año en curso, a más tardar el 30 de junio del año en curso. De no hacerse ese pago el 30 de junio, se efectuará un ajuste en su situación.

Así, la situación con respecto al pago de cuotas que se presenta arriba se basa en los montos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2006, excepto por los países que hubieren realizado pagos a esta fecha que mejoran su situación.

VII. PERSPECTIVAS

El Instituto ha continuado con sus acciones para alentar el pago de cuotas, entre ellas cabe mencionar las siguientes:

- a. Entrega de informes anuales sobre las actividades que el Instituto realiza en cada país y diálogo constante con los funcionarios de alto nivel en los Estados Miembros, y con sus representantes ante el Comité Ejecutivo y la JIA.
- b. Diálogo continuo con los Estados Miembros para que continúen cumpliendo con el pago de la cuota anual y sus planes de pago.
- c. Preparación de las Agendas Nacionales en coordinación con cada Estado Miembro para una mayor participación de los Estados Miembros en las acciones del IICA a nivel nacional.
- d. Solicitud a las autoridades nacionales competentes con la debida antelación para la inclusión de la cuota en el respectivo presupuesto nacional de cada país
- e. Envío de la carta anual de cuotas a los Estados Miembros, entregando copia de la Resolución mediante la cual la JIA establece la cuota anual de cada país; acompañada del estado de su deuda con el Instituto al 31 de diciembre y solicitando su pago.
- f. Notificación a los Estados Miembros de las provisiones e implicaciones de la Resolución 414.

VIII. CONCLUSION

El Instituto ha avanzado de una situación limitante para la ejecución de sus agendas de trabajo, a una situación que le ha permitido enfrentar las obligaciones contraídas con una planeación más efectiva.

Sin embargo, para asegurar los pagos de cuotas y evitar las fluctuaciones en financiamiento, para que el Instituto pueda utilizar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno, especialmente las que establecen tanto el programa presupuesto como su financiamiento, como base sólida para avanzar en su implementación, se requiere seguir prestando atención y continuar con los esfuerzos necesarios para que los Estados Miembros cumplan con sus compromisos de pago de cuotas.

Lograr y mantener una base financiera sólida y la regularización de su financiamiento de cuotas permitirá al Instituto continuar financiando sus programas prioritarios y operar eficazmente para cumplir con los mandatos de los Órganos de Gobierno del IICA y promover nuevas acciones de gran interés para el desarrollo agropecuario y rural de las Americas.

IX. APÉNDICE II

IICA/JIA/Res.414(XIII-O/05)

1 de Septiembre de 2005

Original: inglés

RESOLUCIÓN No. 414

MEDIDAS REVISADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA en su Decimotercera Reunión Ordinaria,

VISTA:

La Resolución IICA/CE/Res.435(XXV-O/05) adoptada por la Vigésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo y el documento IICA/JIA/Doc.293 “Medidas revisada para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución IICA/JIA/Res.392(XII-0/03) la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) adoptó “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”;

Que mediante la Resolución IICA/CE/Res.417(XXIV-O/04), el Comité Ejecutivo recomendó a la JIA enmendar la Resolución IICA/JIA/Res.392, retroactivamente al 1º de enero de 2004, para dar al Director General la opción de consultar con el Comité Ejecutivo o la JIA antes de aplicar esas medidas en aquellos casos en que, a juicio del Director General, la “implementación de cualquiera de las medidas adoptadas para recaudar cuotas adeudadas al Instituto no favoreciera los mejores intereses del Instituto”;

Que la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (“CCEAG”), reunida en marzo de 2005, recomendó al Director General que preparara, en conjunto con el Asesor Legal, una propuesta en forma de proyecto de resolución “que aclarara las ambigüedades” en las resoluciones IICA/JIA/Res.392 e IICA/CE/Res.417, de manera que se facilitará la aplicación de esas medidas tal como se estipula en el Artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y demás reglamentos y normas del IICA;

Que el Comité Ejecutivo consideró los comentarios de las delegaciones sobre la propuesta formulada y mediante la Resolución IICA/CE/Res.435(XXV-O/05) recomendó a la JIA derogar el Anexo a la Resolución IICA/JIA/Res.392 intitulado “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto” y sustituirlo por el documento anexo revisado con el mismo título.

RESUELVE:

Derogar el anexo de la Resolución IICA/JIA/Res.392 intitulado “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto” y reemplazarlo por el documento intitulado “Medidas revisadas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”, que se adjunta a esta Resolución como Anexo I.

MEDIDAS REVISADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS
ADEUDADAS AL INSTITUTO

I. DEFINICIONES

Para efectos de estas medidas procederán las siguientes definiciones:

- A. Situación al Día: Un Estado Miembro está en “Situación al Día” cuando ha pagado todas sus cuotas para el Fondo Regular del IICA.
- B. Situación Regular: Un Estado Miembro está en “Situación Regular” cuando adeuda no más de dos años completos de cuotas para el Fondo Regular del IICA.
- C. Situación Especial: Un Estado Miembro está en “Situación Especial” cuando adeuda más de dos años completos de cuotas para el Fondo Regular del IICA, ha concertado con el Director General un plan de pago para liquidar los montos en mora, y está cumpliendo plenamente con ese plan de pago.
- D. Situación en Mora: Un Estado Miembro está en “Situación en Mora” cuando adeuda más de dos años de cuotas para el Fondo Regular del IICA y no cumple con todos los requisitos arriba señalados para estar en situación especial.
- E. Años en mora: Este es el número de años para los cuales se adeudan cuotas para el Fondo Regular al 1º de julio del año en curso, aunque el Estado Miembro haya concertado un plan de pago y se encuentre en cumplimiento con tal plan.

II. REGLAS PARA CALCULAR LA SITUACIÓN Y LOS AÑOS EN MORA A EFECTOS DE APLICAR V ESTAS MEDIDAS

- A. El artículo 86 del Reglamento de la Dirección General y el artículo 70 del Reglamento de la JIA establecen que las cuotas “se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal”. Sin embargo, esos artículos no serán aplicables, de acuerdo con estas Medidas, para determinar la situación de un Estado Miembro.
- B. Durante el año en curso, un Estado Miembro mantendrá la situación en la que se encontraba al 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando haga un pago igual al de la cuota del año en curso a más tardar el 30 de junio del año en curso. De no hacerse este pago el 30 de junio, se efectuará un ajuste en su situación.
- C. Mediante pagos adicionales durante el año en curso, un Estado Miembro que no esté en situación al día puede mejorar su situación en cualquier momento durante ese año.
- D. Tal como se dispone en el artículo 84 del Reglamento de la Dirección General, los pagos por concepto de cuota recibidos “se acreditarán al saldo pendiente de cobro correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo”.

III. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS DEL IICA EN SITUACIÓN AL DÍA

- A. Los derechos y privilegios que corresponden a la membresía en el IICA para los Estados Miembros en situación al Día, son, entre otros, los siguientes:
 - 1. Derecho a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta Interamericana de Agricultura;
 - 2. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - 3. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 - 4. Derecho a postular candidatos a puestos en los comités y a ocupar puestos de liderazgo en esos comités;

5. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
6. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular;
7. Derecho a formar parte de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG);
8. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país;
9. Privilegio de servir de anfitrión para reuniones del IICA financiadas total o parcialmente con recursos del Presupuesto del Fondo Regular del IICA;¹
10. Privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.

- B. La exclusión de cualquier derecho o privilegio mencionado en la Parte A, arriba, no excluye otros derechos y privilegios de los que pueden disfrutar los Estados Miembros del IICA.

IV. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS DEL IICA EN SITUACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

- A. Los Estados Miembros en situación regular disfrutarán de todos los derechos y privilegios de Situación al Día establecidos en la Parte III (A), arriba, exceptuado el privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.
- B. Los Estados Miembros en situación especial disfrutarán de todos los derechos y privilegios de Situación al Día establecidos en la Parte III (A), arriba, exceptuado el privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.

V. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS EN MORA

- A. A cualquier Estado Miembro que se encuentre en Situación en Mora se le suspenderá su derecho a voto, a menos que la JIA o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, determine, conforme al artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, “que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado”.
- B. De los otros derechos y privilegios enumerados en la Parte III (A), arriba, cualquier Estado Miembro que se encuentre en Situación en Mora podrá disfrutar solamente de aquellos que abajo se mencionan, conforme a los años de mora:
 1. Más de dos años fiscales completos en mora pero menos de tres:
 - a. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - b. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 - c. Derecho a postular candidatos a cargos en comités y a ocupar posiciones de liderazgo en esos comités;
 - d. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - e. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular del IICA no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 10%;
 - f. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - g. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.

¹ Para efectos de la aplicación de este privilegio el financiamiento del Fondo Regular del IICA no comprende los fondos que se usen para pagar los salarios de los miembros del personal que deben asistir a esas reuniones, cualquiera que sea el sitio en que se celebren.

2. Tres años fiscales completos en mora pero menos de cuatro:
 - a. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - b. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 - c. Derecho a postular candidatos a cargos en comités y a ocupar posiciones de liderazgo en esos comités;
 - d. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - e. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular del IICA; no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 20%;
 - f. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - g. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
3. Cuatro años fiscales completos en mora pero menos de cinco:
 - a. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - b. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, parcialmente financiada por el Fondo Regular del IICA; no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 40%;
 - c. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - d. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
4. Cinco o más años fiscales completos en mora: Ninguno de los derechos y privilegios establecidos en la Parte III (A), arriba.

VI. SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTO

- A. La decisión en cuanto a si suspender o no el derecho a voto de un Estado Miembro en Situación de Mora corresponde exclusivamente a la JIA y al Comité Ejecutivo, según sea el caso, conforme al artículo 24 de la Convención Sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- B. El derecho a voto puede ser restituido automáticamente cuando un Estado en Situación de Mora cambia su situación a Situación Especial, situación Regular o Situación al Día. También puede ser restituido por el Comité Ejecutivo o por la JIA previa presentación de una solicitud por parte del Estado interesado, conforme se establece en el artículo 6.4 del Reglamento para la Aplicación del artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

VII. SUSPENSIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA SITUACIÓN EN MORA, CUANDO SEA DEL MEJOR INTERÉS DEL INSTITUTO²

- A. Si el Director General determina que no es del mejor interés del Instituto aplicar los niveles reducidos de financiamiento para proyectos y apoyo a la Oficina de cualquier Estado Miembro en Situación de Mora, puede consultar con el Comité Ejecutivo o con la JIA antes de aplicarlos, y proponer la suspensión o modificación de la reducción correspondiente. La consulta será hecha por correspondencia si no está programada una reunión de la JIA o del Comité Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes la fecha en que al Estado se le vayan a aplicar tales reducciones.
- B. La JIA o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, podrá considerar la propuesta del Director General en el sentido de no aplicar los niveles reducidos, y podrá aprobar la propuesta o cualquier otra reducción menor que estime apropiada. Si la JIA o el Comité Ejecutivo rechaza la propuesta y no ofrece otra alternativa, o si no responde dentro de un plazo de treinta días a la consulta hecha por correspondencia, el Director General aplicará las reducciones establecidas en estas Medidas.

² Esta Sección de las Medidas rige a partir del 1º de enero de 2004. Esta Sección reemplaza la recomendación del Comité Ejecutivo en el Anexo B de la Resolución IICA/CE/Res. 417.

- C. En el caso de que el Director General decida hacer la consulta y formular una propuesta, tal como se estipula en esta Sección, se le avisará al Estado interesado y se le dará tiempo suficiente para que explique su posición a los demás Estados Miembros antes de que el Comité Ejecutivo o la Junta decida con respecto a la propuesta.
- D. Para efectos de esta disposición, entre “los mejores intereses del Instituto” están los “fines” establecidos en el artículo 3 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y los programas y políticas adoptados por el Instituto para lograr de estos fines.

VIII. PAUTAS PARA LOS PLANES DE PAGO

- A. El Plan de Pago se presentará por escrito y será firmado por el Director General y por el representante debidamente autorizado del Estado Miembro participante.
- B. El plan requerirá el pago del monto total adeudado durante un período no mayor de cuarenta y ocho meses.
- C. El Plan obligará al Estado Miembro participante a hacer un pago, dentro de los quince días siguientes a su firma, equivalente a por lo menos la cuota asignada para el año en curso, y un pago por cada año subsiguiente que el Plan esté en vigencia, de un monto por lo menos igual a la cuota asignada para cada uno de esos años.
- D. El Director General puede negociar y aceptar términos de pago con Estados Miembros para el pago de montos adeudados en moneda nacional, bienes raíces u otros bienes de valor, ad referendum del Comité Ejecutivo y sólo cuando se determine lo siguiente:
 - 1. En el caso de moneda nacional y de bienes de valor, que el Instituto no se verá financieramente perjudicado por aceptar tal moneda o de tales bienes; y
 - 2. En el caso de bienes raíces, que las condiciones específicas estipuladas en el artículo 4.20 del Reglamento Financiero “Aceptación de Donaciones de Derechos en Propiedad Inmobiliaria” hayan sido cumplidas y, que durante un período razonable, el Instituto obtendrá ingresos o generará ahorros por la ocupación, el uso, la venta o el alquiler de la propiedad por un monto igual al monto adeudado correspondiente, o mayor que éste.

IX. INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN ANTES DE ELECCIONES Y REUNIONES

- A. Cuando se distribuya a los Estados Miembros documentos relacionados con la candidatura presentada por un Estado Miembro, la Dirección General indicará en la carta de remisión si la situación del Estado Miembro postulante o la del Estado de nacionalidad del candidato, si es otro, es en Situación al Día, en Situación Regular, en Situación Especial o en Situación de Mora. También se indicará el número de años en mora para los Estados que correspondan.
- B. El listado de Estados Deudores que se envía antes de las reuniones de la JIA y del Comité Ejecutivo conforme al artículo 3.1 del Reglamento para la aplicación del artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura indicará, entre otros detalles, la situación de cada Estado Miembro conforme a estas Medidas y el número de años, si fuese del caso, de mora en que se encuentra.